REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000251 DE 2017

14 JUN 2017

"Por la cual se decide una petición de sustitución pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.604.123, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 05 de noviembre de 2016, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" mediante Resolución No. 000387 del 25 de julio de 2013 a partir del 09 de junio del año 2006 en cuantía de $1.220.726,40, la cual para el año 2016 ascendía a la suma de $1.831.104.

Que con ocasión del fallecimiento de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d.), se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.603.567, en calidad de madre de la causante, aportando, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09218546 expedido por la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, en donde consta que la fecha de fallecimiento de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d.) fue el 05 de noviembre de 2016.

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las señoras INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), NINA GONZALEZ DE ROJAS y ALVARO ROJAS OSORIO (q.e.p.d.).

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento y Partida de Bautismo correspondiente a la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d) emitida por la Diócesis de Neiva - Huila, Parroquia Nuestra Señora del Socorro del municipio de Villavieja – Huila, en donde consta que nació el 09 de junio de 1956.

- Partida de Bautismo correspondiente a la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS emitida por la Diócesis de Neiva - Huila, Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Baraya - Huila, en donde consta que nació el 15 de noviembre de 1934; igualmente se observa nota marginal que da

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

cuenta del matrimonio celebrado con el señor ALVARO ROJAS OSORIO el día 15 de enero de 1955.

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 03968425 expedido por la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Neiva - Huila, en donde consta que el señor ALVARO ROJAS OSORIO (q.e.p.d.) falleció el 05 de marzo de 2003.

- Certificaciones de fecha 26 de diciembre de 2016, expedidas por Colpensiones, en donde consta que la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS no figura percibiendo pensión, ni beneficios económicos periódicos, por parte de esa administradora.

- Certificación expedida por E.P.S. FAMISANAR de fecha 03 de enero de 2017, en donde consta la afiliación en salud de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d).

- Certificación expedida por E.P.S. COMFAMILIAR de fecha 16 de diciembre de 2016, en donde consta que la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS, pertenece al régimen subsidiado, nivel sisben I.

- Certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 30 de agosto de 2016, de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d).

- Declaración extra proceso presentada el 25 de noviembre de 2016 en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá, por la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.603.567

Que mediante oficio con número de Radicado 20173400015251 del 01 de febrero de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requirió algunos documentos adicionales para el estudio de la solicitud, los cuales allego y que corresponden:

- Comunicación expedida por la E.P.S. FAMISANAR, en la que certifica que la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d). no registro beneficiarios en el tiempo que estuvo afiliada a dicha entidad.

- Declaraciones extra proceso presentadas el 20 y 23 de febrero de 2017 en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá, por los señores ANA MARCELA ARAUJO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.572.328 e IVAN MAURICIO FONSECA USECHE identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.071.375.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario de amplia circulación Nacional "El Nuevo Siglo", el 06 de abril de 2017.

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

d) A falta de cónyuge, ***compañero o compañera permanente*** *e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;* ***Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante*** *Sentencia C-111 de 2006*

Que la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes, aduciendo la condición de madre de la causante la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), por lo cual y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica con la causante.

Que para acreditar el requisito de la dependencia económica de la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS hacia su hija la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), se aportó las siguientes declaraciones:

- Declaración extra proceso presentada el 25 de noviembre de 2016 en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá, por la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.603.567, en donde bajo la gravedad de juramento, declara que en calidad de madre de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), manifiesta que al momento de su fallecimiento su estado civil era soltera, sin unión marital de hecho, que convivía bajo el mismo techo y dependía económicamente y en todo sentido de su hija fallecida, ya que no labora debido a su edad y estado de salud.

- Declaración extra proceso presentada el 20 de febrero de 2017 en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá, por la señora ANA MARCELA ARAUJO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.572.328, en donde bajo la gravedad de juramento, manifiesta que conoció de vista, trato y comunicación por más de 10 años a la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), por tal razón le consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era soltera, sin unión marital de hecho y madre de dos hijos mayores de edad, que compartió techo y mesa con su señora madre NINA GONZALEZ DE ROJAS, hasta el 05 de noviembre de 2016, día de su fallecimiento, quien es un adulto mayor de 82 años de edad y

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

dependía en todo sentido de ella, ya que no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión.

- Declaración extra proceso presentada el 23 de febrero de 2017 en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo Notarial de Bogotá, por el señor IVAN MAURICIO FONSECA USECHE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.071.375, en donde bajo la gravedad de juramento, manifiesta que conoció de vista, trato y comunicación desde hace más de 10 años a la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS, por tal razón le consta que es madre de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), de quien dependía económicamente ya que es persona de la tercera edad.

Que si bien es cierto las declaraciones no contienen contradicción alguna, frente a la dependencia económica de la peticionaria NINA GONZALEZ DE ROJAS con la causante INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), también lo es, que con la documental acompañada a la solicitud, así como la que reposa en el expediente pensional no se demuestra dicha dependencia, por las razones a exponer.

Que en el formulario de afiliación de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d) a la E.P.S. FAMISANAR de fecha 01 de agosto de 2013, no relaciono como beneficiaria a su señora madre NINA GONZALEZ DE ROJAS, situación que se ratifica con la comunicación emitida por dicha E.P.S. el 28 de febrero de 2017 donde certifican que la causante no registro beneficiarios en el tiempo que estuvo afiliada a la Entidad.

Que en la certificación de fecha 16 de diciembre de 2016, dan constancia que la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS, es usuaria del régimen subsidiado, sisben nivel I, de la E.P.S. COMFAMILIAR en el municipio de Villavieja – Huila a partir del 15 de junio de 2011, domicilio que no coincide con el registrado por la causante INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), que queda en Bogotá, conforme se extrae del expediente pensional.

Que en el expediente pensional, no obra declaración alguna de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), donde manifieste que su señora madre NINA GONZALEZ DE ROJAS, dependía económicamente de ella.

Que así las cosas se puede concluir que la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS, si bien acreditó la calidad de madre de la señora INES ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d), no se demostró la dependencia económica hacia su hija, requisito indispensable para reconocer esta clase de prestación.

Que según lo expuesto, se considera improcedente reconocer la prestación que reclama la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora NINA GONZALEZ DE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.603.567, con ocasión del fallecimiento de la señora INES ROJAS

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

GONZALEZ (q.e.p.d) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.604.123, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a 14 JUN 2017

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: RArango
Revisó: RPrieto
Aprobó: ORodriguez